Este documento ha sido descargado desde - infojudicial.com.ar - Noticias Judiciales
Export date: Fri Jun 12 6:49:24 2026 / +0000 GMT

Recusacion

JURISPRUDENCIA Recusación Se resuelve no hacer lugar al planteo de recusación efectuado. Buenos Aires, 28 de febrero de 2019. Y VISTOS Y CONSIDERANDO: I- Debo expedirme sobre el planteo de recusación que efectuó la defensa de Julio M. De Vido -Dres. Maximiliano Rusconi y H. Gabriel Palmeiro- respecto del director del proceso. II- No observo en los argumentos de la parte circunstancias que lleven a apartar al juez del caso.

En efecto, las consideraciones que efectuó sobre la actualidad de la instrucción a su cargo sólo pueden vincularse a la decisión concreta que adoptó y a las implicancias que, por ley, le son propias (art. 346, CPPN). No suponen, expresa ni implícitamente, manifestación intempestiva de opinión sobre la posición que, eventualmente, pueda llegar a adoptar según el avance de la instancia de crítica a que dio apertura (ver arts. 347, 348, 349 y sgtes, CPPN). Siendo eso así, carece de apoyo objetivo la alegación de temor de parcialidad, porque las alusiones invocadas por la defensa -se compartan o no, se consideren válidas o no- se hicieron en el marco del ejercicio de la función jurisdiccional en el marco de una etapa preparatoria donde hasta ahora se han necesariamente tenido que superar diferentes pasos procesales. Por lo expuesto, RESUELVO: NO HACER LUGAR al planteo de recusación efectuado por la defensa de Julio M. De Vido respecto del juez del caso. Regístrese, hágase saber y devuélvase. MARTIN IRURZUN Juez de Cámara NICOLAS ANTONIO PACILIO Secretario de Camara

037759E